

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ANEXO

SESIÓN 34/2026

30/10/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

VISTO

QUE SE HA CONSTATADO QUE EN EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 24/10/2026 DE LA CATEGORÍA PRIMERA ENTRE LOS CLUBES A. N. ALIANZA VS PEÑAROL INFANTIL HA OFICIADO COMO DIRECTOR TÉCNICO DEL VISITANTE EL SR. OLIVERA KEVIN DNI 36.683.245, Y

Que se informa que no se ha podido registrar la sanción impuesta al entrenador de marras, al no localizarse fichaje de dicha persona en la Liga en tal carácter en el Club Peñarol.

Que urge por tanto que el Club PEÑAROL acredite la habilitación para participar del cotejo del entrenador en cuestión, ya que el art. 151 del Reglamento General dispone que solo pueden ingresar al campo de juego quienes estén inscriptos y acreditados en planilla, lo que requiere la posesión de la correspondiente credencial habilitante;

Que el art. 263 inc. G del Reglamento de Transgresiones y Penas sanciona a los miembros del personal técnico que incumplen las obligaciones reglamentarias, en el caso, con la pena de un año de inhabilitación por actuar sin estar inscripto, por lo que cabe intimarlo así como al Club PEÑAROL, para que acrediten los trámites necesarios para su habilitación, bajo apercibimiento del artículo e inciso mencionado, la norma del artículo 263 Inciso C del R.T. y P., y al CLUB la responsabilidad que deriva del art. 65 y concordantes del Reglamento General;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL SR. OLIVERA KEVIN DNI 36.683.245 A QUE DENUNCIE SI SU D.N.I. ES EL CORRECTO Y ACREDITE SU FICHAJE, ASÍ

COMO HACERLE SABER QUE HASTA TANTO NO LO HAGA NO PUEDE PARTICIPAR DE PARTIDO ALGUNO, BAJO APERCIBIMIENTO DE INHABILITARLO POR UN (1) AÑO (ART. 263 INC. G. R.T. Y P., ART. 151 R.G.).-

ARTÍCULO 2º: INTIMAR AL CLUB PEÑAROL A QUE ACREDITE EL FICHAJES DEL SR. OLIVERA KEVIN DNI 36.683.245, Y HACERLE SABER QUE HASTA TANTO NO LO HAGA, EL MENCIONADO NO PUEDE PARTICIPAR DE PARTIDO ALGUNO, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE CORRESPONDAN A LA INSTITUCIÓN (ART. 263 INC. G., 94 INC. A, 91 Y CC. R.T. Y P., ART. 151 R.G.).-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 395/26